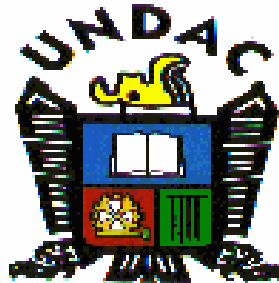


UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de
las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas
empresas del sector comercio del distrito de
Chaupimarca - 2018**

Para optar el título profesional de:

Contador Público

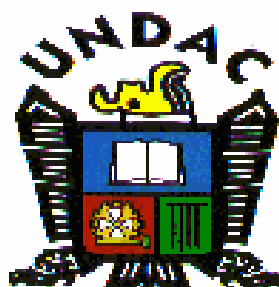
Autores: Bach. Keith Jhoam AVALOS CARHUAMACA

Bach. Jhonatan Anibal LOYOLA DAVILA

Asesor: Mg. Nemías CRISPIN COTRINA

Cerro de Pasco – Perú – 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de
las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas
empresas del sector comercio del distrito de
Chaupimarca - 2018**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Ladislao ESPINOZA GUADALUPE
PRESIDENTE

Mg. Jesús J. CANTA HILARIO
MIEMBRO

Mg. Carlos D. BERNALDO FAUSTINO
MIEMBRO

DEDICATORIA

A Dios, por su compañía,
cuidados y fuerzas para
continuar hasta el final.

A mis padres, por su
confianza, cuidado, fortaleza
y bienestar en mi vida.

Keith Jhoam

A Dios, forjador de mi
camino, por su compañía y
porque me levanta de mis
tropiezos.

A mi padres, pilar
fundamental y apoyo en mi
formación académica.

A mis hermanos, su alegría
me motivaron a seguir
adelante.

Jhonatan Anibal

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro sincero y eterno reconocimiento a nuestra Alma Mater Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión” y a los docentes de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables, por habernos compartido sus sabios conocimientos y experiencias profesionales en bien de nuestra formación académica-profesional, en esta corta pero fructífera estadía en las aulas universitarias, al plasmar y consolidar en nosotros la mística del profesional contable respetuoso de las normas y la ética profesional, así como la de alcanzar la competencia profesional para un servicio mejor.

Con singular aprecio, expresamos nuestro reconocimiento al **Mg. Nemías Crispín Cotrina**, quien desinteresadamente nos ayudó a cristalizar nuestros más anhelados sueños de ser profesionales.

De igual manera nuestros reconocimientos a los colegas de la especialidad, amigos y familiares que nos animaron a culminar con éxito nuestros estudios. Gracias.

Los Autores.

RESUMEN

La presente investigación, titulado: “La cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca-2018, ”, desarrollado durante el segundo semestre del año 2018, se refiere a conocer de qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca, cuya finalidad es que los resultados obtenidos se conviertan en aportes para sus propietarios, por cuanto nos ha permitido analizar la situación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Se realizó una investigación aplicada de nivel descriptivo en un primer momento, luego explicativa, por cuanto se describe y explica todos los aspectos de la cultura tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca, bajo el método no experimental.

Como resultado de la contrastación de las hipótesis se concluye que la cultura tributaria incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, dando como resultado concordante en un 93% con las hipótesis planteadas.

En consecuencia, la cultura tributaria tiene por objeto conceder información tributaria a una persona natural o jurídica con la finalidad de que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias ante el fisco promoviendo la recaudación que garantice inversiones públicas a favor de la sociedad.

Palabras clave: Cultura tributaria, obligación tributaria, infracción y sanción tributaria.

ABSTRACT

This research, entitled: "Tax culture and its impact on compliance with the tax obligations of micro and small businesses in the commercial sector of the Chaupimarca-2018 district," developed during the second half of 2018, refers to know how the tax culture affects the fulfillment of the tax obligations of the micro and small companies of the commercial sector of the Chaupimarca district, whose purpose is that the results obtained become contributions for their owners, because it has allowed us to analyze the status of compliance with their tax obligations.

A descriptive level applied research was carried out at first, then explanatory, because it describes and explains all aspects of the tax culture for the fulfillment of the tax obligations of the MYPES of the commercial sector of the Chaupimarca district, under the method not experimental

As a result of the test of the hypotheses, it is concluded that the tax culture has a favorable impact on the fulfillment of the tax obligations of the micro and small businesses in the commerce sector, resulting in 93% concordant with the hypotheses proposed.

Consequently, the tax culture aims to grant tax information to a natural or legal person so that it can adequately fulfill the tax obligations before the treasury by promoting the collection that guarantees public investments in favor of the company.

Keywords: Tax culture, tax obligation, infraction and tax penalty.

INTRODUCCION

La investigación titulada: **“CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA - 2018”** tiene por objetivo conocer de qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

La cultura tributaria es un mecanismo importante que ayuda a fortalecer el sistema tributario, surge con la necesidad de recaudar. Es un sistema equitativo de justicia y progresivo. El propósito fundamental es establecer una política de recaudación para el gasto público y suministro de bienes colectivos, buscando satisfacer las necesidades sociales, estabilizar la economía y desarrollo del país contribuyendo a las políticas que reducen la inflación de la economía de mercado. Mientras que la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Para el desarrollo de este trabajo se ha aplicado la metodología, las técnicas e instrumentos necesarios para una adecuada investigación, en el marco de las normas de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la Universidad Nacional “Daniel Alcides Carrión”.

Para llegar a contrastar las hipótesis planteadas, se ha desarrollado el trabajo de investigación en los siguientes capítulos: El Capítulo I, presenta el Problema de Investigación. El Capítulo II, presenta el Marco Teórico de la

Investigación; El Capítulo III, está referido a la Metodología y Técnicas de la Investigación; El Capítulo IV, está referido a los Resultados y discusión de las técnicas e instrumentos de investigación aplicados en base al trabajo de campo realizado, producto de ello la determinación de la contrastación y validación de la hipótesis; luego arribamos a las Conclusiones y Recomendaciones de la investigación, finalmente se presenta la Bibliografía y los Anexos del trabajo de investigación.

Los Autores.

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	4
1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA	5
1.3.1.PROBLEMA PRINCIPAL	5
1.3.2.PROBLEMAS ESPECIFICOS	6
1.4. FORMULACION DE OBJETIVOS	6
1.4.1.OBJETIVO GENERAL	6
1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	6
1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	7
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	8
2.2. BASES TEORICAS – CIENTIFICAS	10
2.2.1.CULTURA TRIBUTARIA	10
2.3 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS	44
2.4. FORMULACION DE HIPOTESIS	45
2.4.1 HIPOTESIS GENERAL	45
2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS	45
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES	46

2.6. DEFINICION OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES	46
--	----

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1 TIPO DE INVESTIGACION	47
3.2 METODOS DE INVESTIGACION	47
3.4. POBLACION Y MUESTRA	49
<u>3.4.1 POBLACION</u>	49
<u>3.4.2 MUESTRA</u>	49
3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	49
3.6 TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	50
3.7 TRATAMIENTO ESTADÍSTICO	51
3.8 SELECCIÓN, VALIDACION Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION	51
3.9 ORIENTACIÓN ÉTICA	53

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO	54
4.2 PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS	56
4.3 PRUEBA DE HIPOTESIS	71
4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de variables e indicadores.....	46
Tabla 2: Interpretación de valores de alfa de Cronbach.....	52
Tabla 3: Cumplimiento consciente de las normas tributarias.....	57
Tabla 4: Contribuyentes que pagan sus impuestos.....	58
Tabla 5: Participación en charlas tributarias.....	59
Tabla 6: Orientación tributaria en instituciones educativas de nivel secundario	61
Tabla 7: Acciones recreativas que fomenten la tributación.....	62
Tabla 8: Conocimiento de obligaciones tributarias.....	63
Tabla 9: Requerimientos de la administración tributaria.....	65
Tabla 10: Infracciones tributarias.....	66
Tabla 11: Sanciones tributarias.....	68
Tabla 12: Cumplimiento de pago de sanciones.....	69

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Cumplimiento consciente de las normas tributarias.....	57
Gráfico 2: Contribuyentes que pagan sus impuestos.....	59
Gráfico 3: Participación en charlas tributarias.....	60
Gráfico 4: Educación tributaria en instituciones educativas de nivel secundario.....	61
Gráfico 5: Acciones recreativas que fomenten la tributación.....	62
Gráfico 6: Conocimiento de obligaciones tributarias.....	63
Gráfico 7: Requerimientos de la administración tributaria.....	65
Gráfico 8: Infracciones tributarias.....	66
Gráfico 9: Sanciones tributarias.....	68
Gráfico 10: Cumplimiento de pago de sanciones.....	69

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

Las micro y pequeñas empresas (MYPES) juegan un rol muy importante en el Perú y es justo destacar su labor emprendedora y en favor de la economía nacional. Se dice que el Perú es un país de emprendedores y para demostrarlo compartimos contigo interesantes datos sobre la relevancia de las MYPES.

- Aportan al PBI. Según la Asociación de Emprendedores del Perú (Asep), en el Perú, las MYPES aportan, aproximadamente, el 40% del PBI (Producto Bruto Interno) y, por ello, están entre las mayores impulsoras del crecimiento económico del país.
- Ayudan a la generación de empleo. Las MYPES tienen una participación decisiva en materia de generación de empleo, inclusión social, innovación, competitividad y lucha contra la pobreza. De hecho,

en conjunto, las MYPES generan el 47% del empleo en América Latina.

- Motor de desarrollo. Las MYPES en el Perú constituyen el 98,6% de las unidades empresariales, brindándole espacio de desarrollo a millones de trabajadores peruanos que contribuyen al desarrollo de la economía. Además, conforme las MYPES van creciendo y desarrollándose, nuevas van apareciendo. Esto dinamiza nuestra economía.
- Empresas. En el Perú, el 96,5% de las empresas que existen pertenecen al sector de las MYPES. Esta cantidad, de acuerdo a la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú), aumenta año tras año.
- Mujeres emprendedoras. Según cifras del Ministerio de la Producción (Produce) al término del 2017, en el Perú existen 1 millón 270.000 de MYPES lideradas por mujeres. Del total de estas unidades de negocio, el 79,5% se ubica en regiones del interior del país y el 20,5% está en Lima. Las regiones con mayor preponderancia son Puno, Piura, La Libertad, Cusco y Junín.
- Créditos MYPES. Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) colocaron S/ 11,831 millones a las MYPES al mes de enero de 2018. El monto representa un crecimiento de 13.7% respecto a los S/ 10,406 millones que alcanzaron durante el mismo período de 2017.

En nuestro País existen variedad de micro y pequeñas empresas dedicadas diversas actividades económicas como: cabinas de internet, venta de licores, venta de suministros, restaurantes, industria de la

belleza, cuidado personal, venta de ropa, calzado, juguetes, hospedajes, librerías, entre otros, así como en el ámbito del distrito de Chaupimarca, los mismos que se encuentran divididos por sectores como en el Jr. Pedro Caballero y Lira, el Jr. Leoncio Prado, el Jr. Huamachuco, alrededores de la plaza Carrión y los Jirones Bolognesi y Libertad, a las cuales acuden cientos de personas, teniendo una venta diaria aproximadamente entre S/.500 y S/.1000 de acuerdo al giro del negocio, sin embargo no existe una cultura tributaria siendo este la base principal para echar a andar su negocio, la cual se entiende como la falta de conciencia tributaria, educación tributaria, así como la difusión y orientación tributaria, reflejándose en el incumplimiento de las obligaciones tributarias que tenemos frente a la SUNAT.

En el Perú, tenemos como entidad reguladora de impuestos a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual también tiene como función realizar Estadísticas y Estudios. Según su informe acerca de la recaudación de impuesto nos indica que, desde el mes de enero a agosto del 2017, sumaron S/. 58, 163 millones registrando una disminución de 5,2% con referencia al año anterior, esto debido a que en la actualidad existen programas, talleres, cursos, entre otros, que no tienen una adecuada difusión, trayendo como consecuencia que los ciudadanos no tengan alcance a la información referentes a temas tributarios y que la mayoría de personas que tengan la idea de tener un negocio opten por permanecer en la informalidad. (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2017)

En nuestro medio, Cerro de Pasco, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene una Oficina de Orientación al Contribuyente y dentro de sus políticas nacionales un plan para la generación de cultura tributaria y aduanera.¹ Gran parte del plan ya se ha ejecutado, con no tan buenos resultados en la manifestación de los contribuyentes frente a los tributos. La SUNAT, tiene cursos virtuales Educación Tributaria y Aduanera de la Escuela habiendo capacitado a 4,528 docentes y 90,560 alumnos sensibilizados en las 25 regiones del país. Encuentros Universitarios sensibilizando a 13,293 estudiantes de educación superior. Asimismo, la SUNAT ha puesto en marcha el programa Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal-NAF capacitando a 2,686 estudiantes formando 50 NAF a nivel nacional, con el apoyo de 46 Universidades y 3 Institutos.

Pese a este esfuerzo no hay el efecto multiplicador en la población. Los contribuyentes siguen eludiendo y también evadiendo, aún persiste la “cultura tributaria” del “no pago”.

1.2. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Luego de haber descrito la problemática del estudio, la investigación se ha delimitado en los aspectos siguientes:

a) Delimitación Espacial

El ámbito en el cual se desarrollará la investigación comprende el Distrito de Chaupimarca, específicamente el total de las MYPES del sector comercio del distrito.

b) Delimitación Temporal

¹ <http://cultura.sunat.gob.pe/>

Es una investigación de actualidad. El periodo que comprendió el estudio es correspondiente al año 2018.

c) **Delimitación Social**

El equipo humano con el cual se trabajará comprenderá a los empresarios y contadores de las MYPES del distrito de Chaupimarca, a fin de obtener información para el desarrollo del trabajo de investigación.

d) **Delimitación Conceptual**

- **Cultura Tributaria**

Es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos.

- **Obligaciones tributarias**

Son aquellas que surgen como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el sostenimiento de los gastos del estado. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria.

1.3. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿De qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- a) ¿En qué medida la conciencia tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?
- b) ¿Cómo la educación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?
- c) ¿Por qué la difusión y la orientación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018?

1.4. FORMULACION DE OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Conocer en qué medida la conciencia tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.
- b) Explicar cómo la educación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.
- c) Determinar por qué la difusión y la orientación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las

MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca –
2018.

1.5. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

El presente estudio, se lleva a cabo tomando en consideración la importancia que tiene la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, específicamente, las micro y pequeñas empresas, por lo cual, teniendo en cuenta dicha problemática este estudio pretende determinar si la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca-Pasco.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACION

En la elaboración del trabajo de investigación no se han presentado limitaciones importantes que afecten su desarrollo, sin embargo, las que se presentaron fueron de carácter económico que se solucionaron inmediatamente.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Se realizó una búsqueda de trabajos similares al presente estudio, y se tomó como base el desarrollo de algunos temas que tienen relación, habiendo ubicado los estudios que se citan a continuación:

BURGA A. (2015) en su tesis “Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014”, llegó a las siguientes conclusiones: a) La falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales. b) La falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias. c) Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

TARAZONA H. (2017), en su tesis: “Cultura tributaria y evasión de tributos por contribuyentes del régimen especial provincia de Caraz 2016”, concluye que la falta de una cultura tributaria integral es el principal factor de la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes inscritos en la sede de la SUNAT. No solo definido como la falta de conocimiento de la formalidad del cumplimiento del pago los tributos sino como una obligación que nos asiste como contribuyentes directos e indirectos y como ciudadanos que deseamos tener un país desarrollado.

APAZA M., BONIFACIO R. (2017) en su tesis: “Cultura tributaria y obligaciones tributarias en los comerciantes del Mercado Central del Distrito de Paruro, Cuzco-2017” manifiesta que: a. Los comerciantes del Mercado Central del Distrito de Paruro - Provincia de Paruro, poseen una insuficiente cultura tributaria (86,1%) que no les permite cumplir con sus obligaciones tributarias (80,6%) ante el Estado, puesto que un 97,2% evidencia insuficiente conciencia tributaria y un 61,1% presentan poca formación académica tributaria; asimismo, el 88,8% evaden, elude o cometen infracciones tributarias en mayor o menor grado b. Existe una relación directa significativa alta entre la conciencia tributaria y el cumplimiento de pagos tributarios según el coeficiente de correlación de Tau-b de Kendall ($r = .781$, $\alpha = .000$), es decir, a medida que los comerciantes incrementen su cultura tributaria se incrementará el cumplimiento de los pagos tributarios. Por otro lado, teniendo en cuenta el coeficiente de determinación ($r^2 = .765$), podemos afirmar que la variación en el cumplimiento de pagos tributarios de los comerciantes se

explica por la variación de conciencia tributaria en un 76, 5%; y c. Existe relación directa significativa entre la formación académica tributaria de los comerciantes en cuanto a la evasión, elusión e infracciones tributarias de los mismos, según el coeficiente de correlación de Tau-b de Kendall ($r = .513$; $\alpha = .002$); ello implica que si se mejora la formación académica tributaria de los comerciantes disminuirá la evasión, elusión e infracciones tributarias. Por otro lado, habiendo obtenido el coeficiente de determinación ($r^2 = .549$), afirmamos que la variación en la evasión, elusión e infracciones tributarias se explica por la variación en la formación académica tributaria en un 54.9%.

Consideramos que la presente investigación contribuirá en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias por las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

2.2. BASES TEORICAS – CIENTIFICAS

2.2.1.CULTURA TRIBUTARIA

La definición según Valero, T. y Ramírez, M. (2009) decía que, La cultura tributaria “se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria”.

El uso de la palabra “cultura” ha ido variando a lo largo de la historia de la humanidad. Como señala Porto (2014) refiere: O se desarrolla una mayor cultura tributaria y hacemos que las personas declaren, o hacemos que una autoridad tributaria tenga más herramientas para que haga mejor esta labor de fiscalización, expone el experto. Se debe llegar a un

equilibrio donde las personas se den cuenta que los impuestos que pagan terminan sirviendo y siendo utilizados para que el país funcione. Hasta que no estemos en ese punto lo que se hace es que a través de una mayor presencia de la administración tributaria se genera este temor, que esperemos el día de mañana se convierta en consciencia”, declara.

Armas (2010) refiere La cultura tributaria se identifica con el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarios por parte del contribuyente y no con la implementación de estrategias para incrementar la recaudación de tributos bajo presión, por temor a las sanciones. (p. 122)

Al respecto Amasifuen (2015) plantea: La cultura tributaria está determinada por dos aspectos, uno de tipo legal y otro de tipo ideológico; el primero corresponde al riesgo real de ser controlado, obligado y sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones, el segundo corresponde al grado de satisfacción de la población en cuanto a que los recursos que aporta están siendo utilizados correctamente y que al menos una parte de ellos le está siendo retornada por la vía de servicios públicos aceptables. (p. 75)

Como lo señalan puntualmente Gómez y Macedo (2008) : Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto, el Estado se los debe devolver en bienes y servicios públicos como, por ejemplo, los hospitales, colegios, carreteras, parques, universidades, salud, educación, seguridad, etc. La

falta de cultura tributaria lleva a la evasión, y por ende, al retraso de nuestro país. (p. 153)

Cultura tributaria² es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos.

La importancia de recaudar impuestos para satisfacer las exigencias de la colectividad ha estado presente en el progreso en todas las formas en el país. Desde el punto de vista de la conciencia, no es idóneo recaudar sin una dirección clara, desde la perspectiva legal, es indispensable recaudar los impuestos con una aprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

La cultura tributaria es un mecanismo importante que ayuda a fortalecer el sistema tributario, surge con la necesidad de recaudar es un sistema equitativo de justicia y progresivo. Y el propósito fundamental es establecer una política de recaudación para el gasto público y suministro de bienes colectivos, buscando satisfacer las necesidades sociales, estabilizar la economía y desarrollo del país contribuyendo a las políticas que reducen la inflación de la economía de mercado.

Cultura tributaria nace con la idea de diseñar un sistema tributario para orientar al ciudadano y que lo invite a cumplir sus obligaciones de una forma ordenada, el reto como pilar fundamental es fortalecer la atención al contribuyente mediante la información, servicios y la educación. Esta

² <https://portal.sat.gob.gt/portal/cultura-tributaria/>

cultura es promovida mediante el cumplimiento de obligaciones voluntarias y así fortalecer el desarrollo de la sociedad.

La superintendencia de Administración Tributaria (SAT) se está esforzando más que nunca para movilizar una mayor recaudación tributaria a nivel nacional, para ello está llegando cada vez más a informar a las generaciones de contribuyentes. El objetivo es fomentar una “Cultura Tributaria” global e integral, basado en los derechos y obligaciones, en este contexto la educación del contribuyente se convierte en el puente que une a la Administración Tributaria y los ciudadanos.

Estamos conscientes que esta etapa es difícil pero no imposible, debemos contribuir al cambio a una edad temprana y convertir ciudadanos que abracen voluntariamente el pago de impuestos.

Cultura Tributaria de la Superintendencia de Administración Tributaria fue creada con la finalidad de educar a los ciudadanos, convertirlos en contribuyentes responsables y consientes del pago de sus impuestos, asimismo es un instrumento para combatir la evasión fiscal.

Conciencia tributaria: La falta de conciencia tributaria es un problema existente en el Perú desde hace mucho tiempo, cuyos efectos no han sido ni son nada beneficiosos para el mismo, siendo el principal el que los peruanos no gocen de una vida digna que le permita contar con servicios de calidad ofrecidos por el Estado, pues éste no cuenta con los recursos necesarios para brindarlos y los pocos recursos con los que cuenta no son distribuidos adecuadamente. Los efectos de este problema son muy extensos, hasta podemos afirmar que trunca las posibilidades de salir del

subdesarrollo, al estar ligado al tema de desarrollo económico, cultural y moral; y eso, es algo ante lo que no podemos quedarnos con los brazos cruzados, esperando que sean sólo las autoridades quienes solucionen el problema; sino que para evitar que llegue gente injusta al gobierno, que no practique la solidaridad para conseguir el bien común, debe haber un cambio en la actitud de los pobladores de Lima Metropolitana, pero éste cambio debe empezar por uno mismo.

Este cambio de actitud no es fácil de conseguir, la importancia de practicar el principio de solidaridad, es una lucha más fuerte en la que la doctrina cristiana puede ayudar a conseguirlo, pues el Cristianismo promueve la práctica del amor al prójimo, que es la base para todas las virtudes morales; sabiendo además que esta ayuda está reconocida en la misma Constitución Política del Perú que en su artículo 50° señala: “Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”.

Se debe tomar conciencia del papel que tiene cada ciudadano frente al Estado, no se trata de cumplir por cumplir las obligaciones tributarias, sino de hacerlo sabiendo que no se debe exigir servicios al Estado si antes no se cumple con las obligaciones cívicas. “Obligación no es obediencia sino convicción para garantizar una vida en comunidad” (Ferreiro, Clavijo, Martín y Pérez, 1995, p.57).

Es preciso recalcar que, en el ordenamiento jurídico nacional no existe una definición legal de conciencia tributaria y, para hablar de conciencia tributaria en Lima Metropolitana, se debe empezar conociendo algunos

conceptos que ayuden a acercarse a una definición de lo que es conciencia tributaria. Del análisis de diversa documentación revisada, se puede inferir sistemáticamente que, conciencia tributaria es el conocimiento de la obligación de pagar los tributos y la voluntad de hacerlo con responsabilidad, teniendo la certeza que el Estado va a redistribuirlos eficientemente en beneficio de toda la sociedad.

Es necesario recalcar que, el incremento de la conciencia tributaria no sólo depende de la actuación de la Administración Tributaria (SUNAT) en su relación con los contribuyentes, de la política tributaria, ni de la evolución de la economía, sino también, de la implantación de un plan de educación tributaria. Por ello, una cosa muy importante que el Estado debe tener en cuenta es que la educación impartida debe ser integral, experimental; es decir, debe considerar que más importante que los contenidos educativos es el ser coherentes con lo que se enseña y se practica, pues ello será el mejor ejemplo de moral que se le imparta a los alumnos; por ejemplo: uno no podría enseñarle a alguien que pagar tributos es de mucha importancia, si uno mismo no cumple con ese deber. La SUNAT viene realizando “acciones de educación fiscal cuyo objetivo es motivar al ciudadano para que adopte actitudes favorables al cumplimiento fiscal voluntario y contrarias a las conductas fraudulentas o evasoras” (Hirsh, 2001, p. 382). Asimismo, la SUNAT solicitó al Instituto Cuánto realizar un Estudio Exploratorio de Conciencia Tributaria en el año 2009, mediante encuestas a personas naturales, de donde obtuvo evidencias de cómo se relaciona el cumplimiento tributario con la conciencia tributaria.

Sobre la conciencia tributaria, tarea difícil resulta siempre tratar de dar una definición acerca de algo que no puede ser descrito sobre la base de características percibidas por nuestros sentidos; pero eso no significa que no podamos darla.

Sin ánimo de pecar de ser parciales o tal vez arbitrarios, pretendemos entregar en este momento una definición que procure identificar con mayor nitidez a la conciencia tributaria; entendiendo a ésta como la “interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados”.

Esta definición incluye varios elementos:

El primero, es la interiorización de los deberes tributarios. Este elemento alude necesariamente a que los contribuyentes poco a poco y de manera progresiva, busquen conocer de antemano qué conductas deben realizar y cuáles no, que estén prohibidas respecto del sistema tributario. Aquí es donde normalmente se percibe el factor de riesgo, los contribuyentes observan que es mejor cumplir que faltar a la normatividad tributaria.

El segundo, consiste en cumplir de manera voluntaria, que se refiere a que los contribuyentes deben, sin necesidad de coacción, verificar cada una de las obligaciones tributarias que les impone la Ley. Lo importante es que el contribuyente, en ejercicio de sus facultades, desea hacerlas. La coacción no debe intervenir aquí. Esto es aún extraño en nuestra sociedad.

Tercero, es que el cumplir acarreará un beneficio común para la sociedad.

Siendo el contribuyente un ser humano, debe pertenecer a una comunidad y disfrutar de los beneficios que ésta tiene. Por ello, cuando se paguen los tributos en el monto y tiempo respectivo, todo contribuyente necesariamente percibirá que se podrán solventar los servicios públicos, se mejorará asimismo su funcionamiento. El Estado podrá dar un eficaz cumplimiento a los servicios dirigidos a la sociedad en general.

Mecanismos para la creación de una conciencia tributaria

Luego de los cambios que han sufrido tanto la normatividad tributaria como la misma Administración Tributaria (SUNAT) en los últimos tiempos, surge la interrogante respecto a si los contribuyentes han asumido realmente una Conciencia Tributaria.

Una respuesta afirmativa a esta pregunta podría parecer aventurada, dado que no existen en el país mecanismos que procuren fomentar una conciencia Tributaria entre toda la población.

Son los propios contribuyentes los que consideran que pagar tributos responde a una obligación impuesta por el Estado y que no los beneficiará. Todos sabemos que el Estado por el solo hecho de serlo brinda servicios a la población, por ello los impuestos constituyen su principal, y no su única fuente de ingresos.

Debido a ello y para elevar hoy en día la recaudación tributaria no se necesita simplemente aumentar las tasas de los impuestos, sino crear en el contribuyente una conciencia tributaria. Por ello creemos necesario que

pueden emplearse tres mecanismos que permitirán crearla en el contribuyente.

1º Educación cívica: Esta no debe ser entendida únicamente como la enseñanza de los símbolos patrios, como normalmente se dicta en las escuelas y colegios de nuestro país.

Este tipo de educación debe ir mucho más allá de los temas clásicos, ya que debemos incluir en ella la noción de pago de impuestos como parte integrante de nuestra educación. No olvidemos que es justamente en la etapa de la niñez y adolescencia en la que asimilamos no solo conocimientos sino también conductas, diversos tipos de comportamientos, formándose los principios y valores tanto éticos como morales.

Es necesario crear las bases de una Conciencia tributaria desde la niñez y la juventud porque ésta forma parte del pensamiento integral de la persona, por ende, esta conciencia no se podrá implementar de manera tardía cuando el contribuyente ya aprendió y se acostumbró a burlar el ordenamiento tributario imperante.

Hay que entender que la conciencia tributaria constituya parte de una tradición que debe ser inculcada en toda las personas en general. Como toda tradición, ésta no puede resultar fruto de la improvisación, por tanto, se requerirá también la colaboración del tiempo, de circunstancias propicias, de la paz, además de toda una serie de condiciones que el Estado puede fomentar, que son necesarias pero insuficientes para asegurar el nacimiento de lo que sólo el hombre puede engendrar, si está colocado en un ambiente social favorable.

Consideramos que la educación cívica no debe culminar sólo en el colegio, sino que debe manifestarse a través de toda la vida del individuo; aunque es en la etapa escolar que debe darse mayor importancia a este tema.

No sólo a través del inculcar los deberes tributarios puede forjarse la conciencia tributaria, sino también buscando crear en todos la idea de grupo y su pertenencia a él. Santo Tomás de Aquino en la Edad Media lo expresaba de la siguiente manera: “En efecto, siendo cada hombre nada más que una parte de la multitud, se debe a sí y a todas las cosas de esa multitud, pues siempre la parte se debe al todo, como lo demuestra la misma naturaleza al inferir perjuicio a la parte persiguiendo el bien de todo”³.

Pero necesariamente a la idea de grupo surge la imperiosa necesidad de pensar que no estamos solos y que estamos dentro de un mundo, por ello la palabra mundi implica no sólo lo social sino también lo político y cultural, toda una gama de factores externos que pueden actuar sobre el hombre y entre los cuales éste se mueve, es todo un mundo pero referido a él, rodeándolo, circundante y en el cual el individuo actúa a su vez.

Al crear los individuos estas ideas de grupo y de mundo, surgirá entonces la idea de sociabilidad, tan venida a menos en el mundo moderno en el que predomina como valor fundamental el individualismo. Así, es tarea fundamental crear en términos de Giorgetti el “deber de solidaridad”⁴.

³ SANTO TOMÁS DE AQUINO. *La Ley*. En: *Revista de Ideas y Cultura*. Año II N° 22. Edición del martes 22.09.1959. Buenos Aires. Página 40.

⁴ GIORGETTI, Armando. “*La Evasión Tributaria*”. Edición de Palma. Buenos Aires, 1967. Página 73.

2º Crear reglas sencillas: Nadie niega que las leyes tributarias sean difíciles de comprender en un primer momento surgiendo la frase de “solo lo entiende mi abogado o mi contador”. La mayor o menor complejidad de las leyes tributarias obedece simplemente a que la sociedad en que vivimos se ha ido convirtiendo también en una sociedad compleja. Así, un mecanismo para crear Conciencia Tributaria podría estar representado en formular leyes que sean menos gaseosas en materia de interpretación y que por consiguiente son más esquemáticas.

La normatividad tributaria en su mayoría es compleja, pero debe tratarse con el correr del tiempo en convertirla en más sencilla; coincidimos con Manuel Luna-Victoria, quien dice: “... nadie ha inventado ni podrá inventar jamás, como alguien pretendía alguna vez, la manera de redactar una ley tributaria que pueda comprender a través de una simple lectura, un niño de 7 años que aprendió a leer”⁵.

Por ello, estas reglas más sencillas no implican que sean totalmente entendibles bajo una simple lectura porque se eliminarían ciertos términos técnicos, sin los cuales sería imposible crear dichas normas y elaborar un sistema tributario capaz de responder a la propia complejidad de la sociedad en donde vivimos.

Cuando nos referimos a la sencillez consideramos que debe ser entendido no sólo por su comprensión sino por su aplicación a fin de que otorgue resultados favorables tanto a la administración como al contribuyente.

⁵ LUNA-VICTORIA, Manuel. *La administración Tributaria en el Perú. En: Cuadernos Tributarios. N° 11. Julio, 1991. Página 123.*

3º Uso de sanciones: Para obligar a realizar cierta conducta por parte de los individuos pertenecientes a una determinada sociedad, ésta se vale de diversos mecanismos a fin de que estos individuos cumplan con las conductas. En términos de Lucien Mehl sería expresado de la siguiente manera: "... como todos los valores morales, el concepto de deber fiscal se desvanece con rapidez si no comporta sanciones tipificadas por el derecho positivo y efectivamente aplicadas por el poder público"⁶.

La coacción es necesaria para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales. Pero hay que hacer una necesaria precisión y es que no debe abusarse de las sanciones, sea creando nuevas o incrementando la penalidad de las ya existentes. En ambos casos las sanciones no deben significar de ningún modo un castigo demasiado fuerte que supere muchas veces el propio pago del tributo. Toda sanción debe estar necesariamente en relación con el pago del tributo, si la sanción es demasiado dura entonces no guardará relación con un buen sistema tributario y se tenderá a una creciente evasión fiscal.

2.1.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Según el Código Tributario⁷, La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

⁶ MEHL, Lucien. Ob. Cit. Página 314.

⁷ Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código. "Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo."
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

TRANSMISION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciba.

TRANSMISION CONVENCIONAL DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Los actos o convenios por los que el deudor tributario transmite su obligación tributaria a un tercero, carecen de eficacia frente a la

Administración Tributaria. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA – PRESCRIPCIÓN

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: a) Pago. b) Compensación. c) Condonación. d) Consolidación. e) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago. Deudas de cobranza dudosa son aquéllas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva. Párrafo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27256, publicada el 02-05-2000, cuyo texto es el siguiente: "Deudas de cobranza dudosa son aquéllas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas." Deudas de recuperación onerosa son aquéllas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza. La prescripción extingue la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago. 2) Compensación. 3) Condonación. 4) Consolidación. 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa. 6) Otros que se establezcan por leyes especiales. Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han

agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes: a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza. b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.”

DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

INICIO DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA La determinación de la obligación tributaria se inicia: 1. Por acto o declaración del deudor tributario. 2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros. Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes: 1. De inscribirse o acreditar la inscripción. 2. De

emitir y exigir comprobantes de pago. 3. De llevar libros y registros contables. 4. De presentar declaraciones y comunicaciones. 5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma. 6. Otras obligaciones tributarias.

TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes: 1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción. 2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos. 3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos. 4. De presentar declaraciones y comunicaciones. 5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma. 6. Otras obligaciones tributarias.”

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE O ACREDITAR LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACION

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria: 1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio. 2. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, no conforme con la realidad. 3. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. 4. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación de los contribuyentes falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice

ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.

5. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos. 6) No consignar el número de registro del contribuyente en los documentos o formularios que se presenten ante la Administración Tributaria.” Numeral 6) modificado por el Artículo 17 de la Ley N° 27335, publicada el 31-07-2000, cuyo texto es el siguiente: "6) No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria.”

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria: 1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio. 2. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad. 3. Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. 4. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción y/o identificación de los contribuyentes falsos o adulterados en cualquier

actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo. 5. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 6. No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presenten ante la Administración Tributaria. 7. No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.”

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE EMITIR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir y exigir comprobantes de pago: 1. No otorgar los comprobantes de pago u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como tales. 2. Otorgar comprobantes de pago que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada, de conformidad con las leyes y reglamentos. 3. Transportar bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión a que se refieren las normas sobre la materia. Numeral sustituido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27877, publicada el 14-12- 2002, cuyo texto es el siguiente: "3. Transportar bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado, o con documentos que no reúnen los requisitos y

características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez." 4. No obtener el comprador los comprobantes de pago por las compras efectuadas. 5. No obtener el usuario los comprobantes de pago por los servicios que le fueran prestados. 6. Remitir bienes sin el correspondiente comprobante de pago o guía de remisión a que se refieren las normas sobre la materia. Numeral sustituido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27877, publicada el 14-12- 2002, cuyo texto es el siguiente: "6. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión, o con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, u otro documento que carezca de validez." 7. No sustentar la posesión de productos o bienes gravados mediante los comprobantes de pago que acrediten su adquisición. Numeral sustituido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 27877, publicada el 14-12- 2002, cuyo texto es el siguiente: "7. No sustentar la posesión de productos o bienes gravados, o la prestación del servicio, mediante los comprobantes de pago que acrediten su adquisición o prestación y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión." Artículo sustituido por el Artículo 84 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 174.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de

pago: 1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión. 3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia 6. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia. 7. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia. 8. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión. 9. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez. 10. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia. 11. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de

pago o documentos complementarios a éstos. 12. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización. 13. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos. 14. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias. 15. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición. 16. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez."

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y registros: 1) Omitir llevar los libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT que se vinculen con la tributación u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos que también se vinculen con la tributación en la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes." Numeral 1) sustituido por el Artículo 18 de la Ley N° 27335, publicada el 31-07-2000, cuyo texto es el siguiente: "1) Omitir

llevar los libros de contabilidad, u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; o llevarlos sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes." 2. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. 3. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 4. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT que se vinculen con la tributación. 5. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros y registros contables u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera. 6. No conservar durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos los libros, registros, copias de comprobantes de pago u otros documentos; así como, los sistemas o programas computarizados de contabilidad, los soportes magnéticos o los micro archivos. Artículo sustituido por el Artículo 51 de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998. (*) Artículo sustituido por el Artículo 85 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 175.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON

INFORMES U OTROS DOCUMENTOS Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos: 1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos. 2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. 3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. 4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. 6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera. 7. No contar con la documentación e información que respalde el cálculo de precios de transferencia, traducida en idioma castellano, y que sea

exigida por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 8. No contar con el Estudio Técnico de precios de transferencia exigido por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 9. No conservar 2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. 3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. 4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT. 5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. 6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera. 7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o

que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos. 8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos. 9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de micro formas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.”

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones: 1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. 2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. 3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. 4) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta. 5) Presentar más de una declaración rectificatoria o presentar las declaraciones rectificatorias sin tener en cuenta la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 6) Presentar las declaraciones, en la forma, condiciones y/o lugares distintos a los establecidos por la Administración Tributaria.” Numerales 4), 5) y 6) sustituidos por el Artículo 19 de la Ley N° 27335, publicada el 31-07-

2000, cuyo texto es el siguiente: "4) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. 5) Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario. 6) Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma, lugares u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria." Artículo sustituido por el Artículo 52 de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998. Artículo sustituido por el Artículo 86 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 176.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.
4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
5. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y período tributario.
6. Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.
7. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración Tributaria.
8. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias,

sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.”

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACION, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma: 1. No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. 2. Ocultar o destruir antecedentes, bienes, documentos u otros medios de prueba o de control de cumplimiento, antes del término prescriptorio. 3. Poseer, comercializar o transportar productos o bienes gravados sin el signo de control visible exigido por las normas tributarias. 4. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas y los soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas computarizados. 5. Reabrir indebidamente el local sobre el cual se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el plazo del cierre y sin la presencia de un funcionario de la Administración. 6) No proporcionar la información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 7. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. 8. No comparecer ante la Administración

Tributaria cuando ésta lo solicite. 9. Autorizar balances, declaraciones u otros documentos que se presenten a la Administración Tributaria conteniendo información falsa. 10. No exhibir, ocultar o destruir carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria. 11. No facilitar a la Administración Tributaria los equipos técnicos de recuperación visual, pantallas, visores y artefactos similares, para la revisión de orden tributario de la documentación micrograbada que se realice en el local del contribuyente. 12. Violar los precintos de seguridad empleados en la inmovilización de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes de cualquier naturaleza. 13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir en el plazo establecido por Ley. 14. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial. “15. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o, no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos:” (1)(2)

CONCORDANCIAS: D.S. N° 086-2003-EF, Art. 4, inc. a) (1) Numeral incorporado por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, publicada el 26-07-2002. (2) Artículo sustituido por el Artículo 87 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02- 2004, cuyo texto es el

siguiente: “Artículo 177.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma: 1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite. 2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos. 3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de micro formas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información. 4. Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración. 5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria. 6. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. 7.

No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello. 8. Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad. 9. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables. 10. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria. 11. No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación. 12. Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones. 13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos. 14. Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT. 15. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial

o pública. 16. Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte. 17. Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes. 18. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos. 19. No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 20. No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario. 21. No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT. 22. No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos. 23. No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118 del presente Código Tributario 24. No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación

donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago. 25. No presentar el estudio técnico de precios de transferencia.(*) (*) Numeral sustituido por el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "25. No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a ley." 26. No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias." "27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32 A de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a ley."(*) (*) Numeral incorporado por el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007. (*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24 diciembre 2006, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, se establece que en tanto se apruebe la modificación a la Tabla III de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, sólo resultará de aplicación a los sujetos del Nuevo RUS, las sanciones correspondientes a las infracciones contenidas en los numerales 4, 8, 12,

13, 18, 19, 20, 21, 24 del presente Artículo. CONCORDANCIA: R. N° 159-2004-SUNAT

INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 1. No incluir en las declaraciones ingresos, rentas, patrimonio, actos gravados o tributos retenidos o percibidos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria. 2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario. 3. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponde. 4. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 5. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 6) No pagar en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria, cuando se le hubiere eximido de la obligación de presentar declaración jurada. Numeral incorporado por el Artículo 54 de la Ley N° 27038, publicada el 31 de diciembre de 1998. (*) Artículo sustituido por el Artículo 88 del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 05-02-2004, cuyo

texto es el siguiente: “Artículo 178.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares. 2. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden. 3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos. 4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. 5. No pagar en la forma o condiciones establecidas por la Administración Tributaria o utilizar un medio de pago distinto de los señalados en las normas tributarias, cuando se hubiera eximido de la obligación de presentar declaración jurada. 6. No entregar a la Administración Tributaria el monto

retenido por embargo en forma de retención. 7. Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice del Decreto Legislativo N° 939, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 del citado Decreto. Numeral sustituido por el Artículo 45 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "7. Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley." 8. Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 939 con información no conforme con la realidad." Numeral sustituido por el Artículo 45 del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 marzo 2007, cuyo texto es el siguiente: "8. Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad." De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 967, publicado el 24 diciembre 2006, disposición que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2007, se establece que en tanto se apruebe la modificación a la Tabla III de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, sólo resultará de aplicación a los sujetos del Nuevo RUS, las sanciones correspondientes a las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del presente Artículo.

2.3 DEFINICION DE TERMINOS BÁSICOS

Deudor tributario

El deudor tributario es la persona obligada de la prestación de la obligación tributaria como contribuyente o responsable.

Contribuyente

El contribuyente es aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable

El responsable es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación tributaria atribuida a éste.

Domicilio fiscal

El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

Infracción tributaria

Una infracción tributaria es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decreto legislativos.

2.4. FORMULACION DE HIPOTESIS

2.4.1 HIPOTESIS GENERAL

La cultura tributaria incide significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.

2.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

a) La conciencia tributaria incide significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.

- b) La educación tributaria incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.
- c) La difusión y la orientación tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

1) VARIABLE INDEPENDIENTE:

X. CULTURA TRIBUTARIA

2) VARIABLE DEPENDIENTE:

Y. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.6. DEFINICION OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES

Tabla 1
Definición operacional de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	ITEMS
CULTURA TRIBUTARIA	Educativa	Conciencia tributaria	1, 2
		Educación tributaria	3, 4
		Difusión y orientación tributaria	5
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Normativa	Obligación del administrado	6, 7
		Infracción tributaria	8
		Sanción tributaria	9, 10

Fuente: Elaboración propias.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

De acuerdo al propósito de la investigación, naturaleza de los problemas y objetivos formulados en el trabajo, la presente investigación reúne las condiciones suficientes para ser calificado como una investigación APLICADA, por cuanto todos los aspectos son teorizados, aunque sus alcances serán prácticos en la medida que sean aplicados por las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

3.2 METODOS DE INVESTIGACION

Se ha utilizado el método no experimental, tales como:

MÉTODO DESCRIPTIVO, complementándose con el método inductivo-deductivo, en su modalidad ex post facto, que nos permitirá analizar y explicar la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio.

MÉTODO ANALITICO-SINTETICO nos permitirá analizar los resultados de la evaluación de la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio, a través de cuadros estadísticos y su respectiva interpretación.

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO nos permitirá determinar y generalizar la incidencia de la cultura tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio, a través de las variables de estudio que presentaremos en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACION

Según Hernández-Sampieri (2014), el término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema. También el diseño responde según el carácter y la naturaleza del problema, el tipo de investigación y los objetivos propuestos. Podemos citar diseños descriptivos, diseños ex post-facto, diseños experimentales, diseños factoriales. Nuestro estudio se ubica en el primero. Se tomará una muestra en el cual

$M = O_x \text{ r } O_y$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

X = Cultura Tributaria

Y = Obligaciones Tributarias

r = Relación entre variables

3.4. POBLACION Y MUESTRA

3.4.1 POBLACION

Denominado también objeto empírico de la investigación, estuvo compuesto por los propietarios o contadores de 658 micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

3.4.2 MUESTRA

Las muestras probabilísticas son aquellas en las que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos, gracias a una selección aleatoria de los sujetos. Por tanto, en nuestra de investigación se aplicó una muestra probabilística de aleatoria simple.

Por el tamaño de la población y por los métodos de investigación elegida, de la misma manera por convenir a las ventajas y facilidades de acceso a los documentos fuentes y otros requerimientos relacionados con la investigación, nos valemos del tipo de muestreo **no probabilístico** y la selección de la **muestra dirigida**. Por tanto, nuestra muestra de investigación quedó conformada por 54 propietarios y contadores de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca, lo cual permitió realizar un análisis profundo de la realidad.

3.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

a) Técnicas

Las principales técnicas que se utilizaron en la investigación fueron:

- Entrevista
- Encuesta

- Análisis documental

b) Instrumentos

Los principales instrumentos que se aplicaron en las técnicas fueron:

- Guía de entrevista
- Cuestionario
- Guía de Análisis Documental

La información necesaria para la investigación se ha obtenido de dos fuentes:

Fuentes Primarias: directamente de los propietarios y contadores responsables de la conducción de las micro y pequeñas empresas del sector comercio.

Fuentes Secundarias: información necesaria que se ha obtenido de la revisión bibliográfica, con la que se ha trabajado el marco teórico y conceptual relacionado con las variables de estudio.

3.6 TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

Después de haber realizado la recolección de datos empíricos, se han utilizado las principales técnicas de procesamiento e interpretación de datos como las siguientes: Codificación, tabulación y elaboración complementaria de cuadros estadísticos para el análisis e interpretación de las variables en estudio, y luego describir, predecir y explicar con imparcialidad la información obtenida y de esta manera llegar a conclusiones y recomendaciones, los mismos que servirán a propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca, relacionados con el tema de investigación, como

resultado y cumplimiento de los objetivos propuestos y respuestas reales a los problemas planteados, sobre la base de los resultados obtenidos, las mismas que aparecen en el capítulo IV del presente trabajo.

3.7 TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

El tratamiento estadístico se ha elaborado después de la recolección de datos, utilizando los instrumentos correspondientes, debidamente validados, que permiten la interpretación y observación de los datos.

3.8 SELECCIÓN, VALIDACION Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

3.8.1 SELECCIÓN DEL INSTRUMENTO

Para desarrollar el trabajo de investigación utilizamos la técnica de la encuesta, considerando que tomamos la opinión e información de los encuestados considerados en nuestra muestra de estudio sobre el problema, cuyo instrumento es el cuestionario, el mismo que se encuentra en el anexo.

3.8.2 VALIDACION DEL INSTRUMENTO

En términos generales Hernández et al. (2014) refirieron que: "...es el grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide" (p. 201)

Para determinar la validez del instrumento, se sometió a validez de expertos. Al respecto, Hernández et al. (2014) señalaron que: "...se refiere al grado en que aparentemente un instrumento mide la variable en cuestión, de acuerdo con "voces calificadas" (p. 204)

Elaborado el instrumento fueron consultados a juicio de 3 expertos:

1. Dr. Tito Armando Rivera Espinoza
2. Dr. Daniel Joel Pariona Cervantes
3. Dr. Mateo Leandro Flores

3.8.3 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Los instrumentos de recolección de datos que se emplearon en el estudio tienen ítems con opciones en escala Likert, por lo que se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach para determinar la consistencia interna, de la hipótesis general analizando la correlación media de la variables Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias, con un valor de confiabilidad de 0.973 (nivel excelente). Para determinar el coeficiente de confiabilidad, se aplicó la prueba piloto, después se analizó mediante el Alfa de Cronbach con la ayuda del software estadístico SPSS versión 24.

Tabla 2

Tabla de interpretación de valores Alfa de Cronbach

VALORES DE ALFA DE CRONBACH	NIVELES
$\alpha \geq 0.9$	Es excelente
$0.9 > \alpha \geq 0.8$	Es bueno
$0.8 > \alpha \geq 0.7$	Es aceptable
$0.7 > \alpha \geq 0.6$	Es cuestionable
$0.6 > \alpha \geq 0.5$	Es pobre
$0.5 > \alpha$	Es inaceptable

Nota: Adaptado de George y Mallery, 2003. Investigadores

Como se puede observar, la tabla 1 permite analizar los resultados de la prueba de Alfa de Cronbach para cada una de las variables en estudio y sus correspondientes dimensiones. En el caso de la dimensión educativa se obtuvo un valor de confiabilidad de 0.87987, y la dimensión normativa un valor de confiabilidad de 0.90291.

3.9 ORIENTACIÓN ÉTICA

Desde el punto de vista de la Filosofía Terapéutica, el presente trabajo de investigación, se enmarca como un medio de asesoramiento de valores, creencias o ideales en torno a la reflexión del ethos o actitud ética privada; pues, el poseer una cultura tributaria, sirve de orientación tanto en la vida profesional como en la vida personal de asumir de manera responsable el cumplimiento eficiente de las obligaciones tributarias, lo que conlleva en la praxis al cambio de conducta a favor del bien común, lograr mayor recaudación en beneficio de las grandes mayorías. En ese sentido, el presente trabajo de investigación contribuye a disminuir la evasión tributaria en nuestra provincia.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 DESCRIPCION DEL TRABAJO DE CAMPO

Previa a la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se procedió a la elaboración de los instrumentos de recolección de información para luego validar adecuadamente conforme los procedimientos que exige un trabajo de investigación, que conduce a la demostración de las hipótesis, por lo que, detallamos los aspectos que se ha desarrollado como sigue:

- 1) Elaboramos los instrumentos de recolección de datos con el propósito de aplicar mediante la encuesta dirigida a los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca, los mismos que son integrantes de la muestra, para luego validarlos.
- 2) Se realizó la prueba piloto con los instrumentos previamente elaborados, con el objeto de realizar algunas correcciones

pertinentes, tomando el 10% de la muestra, los mismos que fueron tomados aplicando el método estadístico de “simple al azar” a los mismos integrantes del universo.

- 3) Asimismo, se ha convocado a una entrevista no estructurada a los integrantes de la muestra representativa, tomando como base solo el 10% del total de la muestra con la finalidad de reforzar la información y recibir algunas sugerencias, y con el objetivo que las interrogantes y los indicadores les sean de fácil lectura y comprensión para los encuestados y los entrevistados.
- 4) En el trabajo de campo, después de procesar, se aplicó los instrumentos siguientes:
 - a) **El Cuestionario.**- Se aplicó a los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca, mediante preguntas cerradas y abiertas lógicamente agrupadas, elegidas a través del método estadístico de “simple al azar” para garantizar la imparcialidad de los informantes y de los datos empíricos en estudio.
 - b) **Guía de Entrevista.**- Hemos aplicado en base a las preguntas planteadas a los integrantes de la muestra en estudio, también con el propósito de garantizar la seriedad de los datos obtenidos por los encuestados. Para ello se ha seleccionado mediante el método estadístico de “simple al azar” el 10% de la muestra en estudio.
 - c) **Guía de Análisis Documental.**- Se logró registrar algunos datos importantes relacionados con las variables e indicadores en

estudio a fin de reforzar y garantizar la seriedad de los datos registrados en los instrumentos anteriores aplicados en la presente investigación.

Las técnicas e instrumentos señalados por la naturaleza de la investigación, fueron elegidos en consideración al método de investigación utilizada en el presente trabajo.

4.2 PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

A continuación, en este capítulo presentamos el proceso que conlleva para demostrar la hipótesis en la investigación “CULTURA TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA-2018”, por lo que, este capítulo comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Conocer en qué medida la conciencia tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.
- b) Explicar cómo la educación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.
- c) Determinar por qué la difusión y la orientación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca – 2018.

Como resultado de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, presentamos a continuación a cada una de las

variables en estudio y sus respectivos datos estadísticos con sus interpretaciones respectivas, conforme se podrán observar el resultado obtenido mediante los siguientes cuadros que presentamos a continuación:

4.1.1. CUMPLIMIENTO CONSCIENTE DE NORMAS TRIBUTARIAS

A la pregunta, ¿Cree Ud. que como conductor de un establecimiento comercial cumple conscientemente las normas tributarias?, se tuvo los siguientes resultados.

Tabla 3
Cumplimiento consciente de normas tributarias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	6
De acuerdo	32	59
Indiferente	9	17
En de acuerdo	5	9
Totalmente en desacuerdo	5	9
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

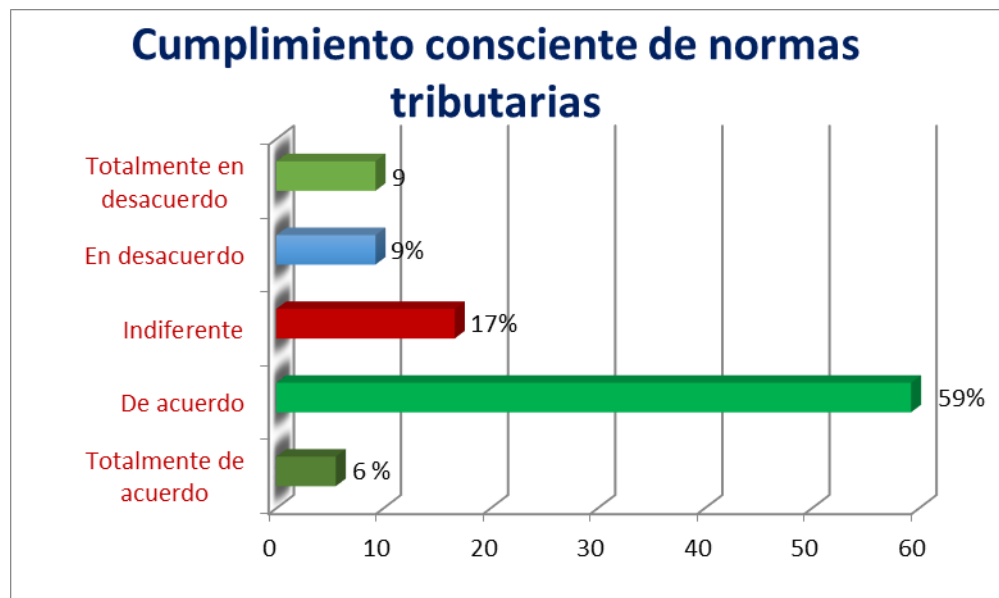


Gráfico 1: Gráfico de cumplimiento consciente de normas tributarias

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 6% de cumplir conscientemente las normas tributarias; el 59% “**de acuerdo**” de cumplir conscientemente las normas tributarias; el 17% se sienten “**indiferente**” en cumplir conscientemente las normas tributarias; el 9% están “**en desacuerdo**” en cumplir conscientemente las normas tributarias, y el 9% están “**totalmente en desacuerdo**” de cumplir conscientemente las normas tributarias.

4.1.2. CONTRIBUYENTES PAGAN SUS IMPUESTOS

A la pregunta, ¿Como buen ciudadano, considera Ud. que los contribuyentes pagan sus impuestos a pesar que otros no lo hacen?, se tuvo los siguientes resultados.

Tabla 4
Contribuyentes pagan sus impuestos

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	3	6
De acuerdo	31	57
Indiferente	2	4
En de acuerdo	8	15
Totalmente en desacuerdo	10	19
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

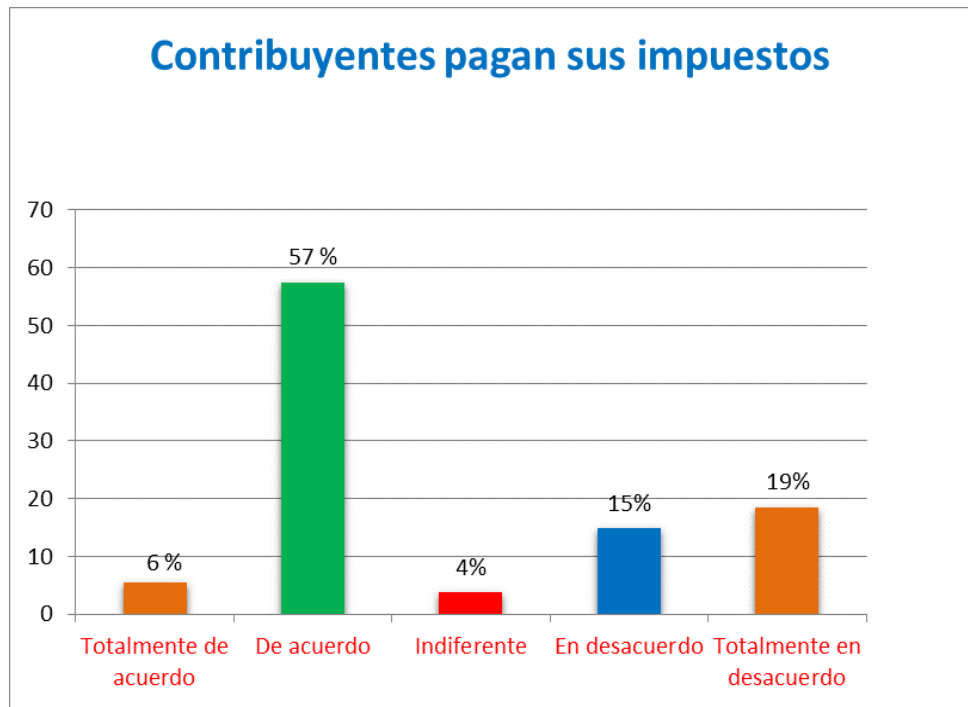


Gráfico 2: Gráfico de contribuyentes pagan sus impuestos
Fuente: Elaboración propia.

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están **“totalmente de acuerdo”** en un 6% de pagar sus impuestos; el 57% **“de acuerdo”** de pagar sus impuestos; el 4% se sienten **“indiferente”** para pagar sus impuestos; el 15% están **“en desacuerdo”** en pagar sus impuestos, y el 19% están **“totalmente en desacuerdo”** de pagar sus impuestos.

4.1.3. PARTICIPACION EN CHARLAS TRIBUTARIAS

A la pregunta, ¿Cómo contribuyente, Ud. a participado en charlas tributarias que ha realizado la administración tributaria?, se tuvo los siguientes resultados.

Tabla 5
Participación en charlas tributarias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	9	17
De acuerdo	38	70
Indiferente	2	4
En de acuerdo	3	6
Totalmente en desacuerdo	2	4
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

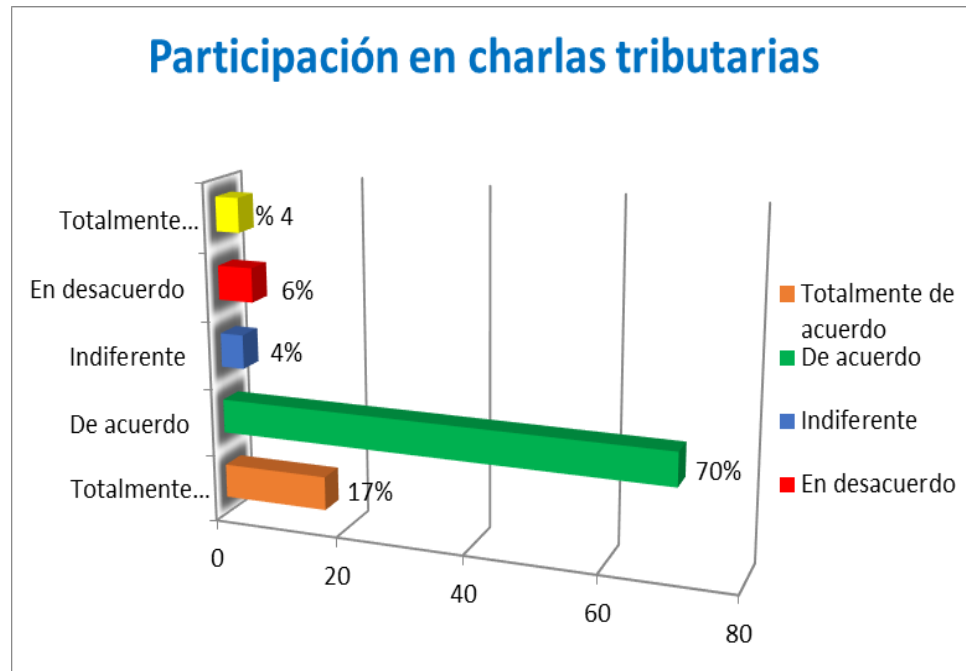


Gráfico 3: Gráfico de participación en charlas tributarias

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están **“totalmente de acuerdo”** en un 17% de participar en charlas tributarias; el 70% **“de acuerdo”** de participar en charlas tributarias; el 4% se sienten **“indiferente”** en participar en charlas tributarias; el 6% están **“en desacuerdo”** en participar en charlas tributarias, y el 4% están **“totalmente en desacuerdo”** de participar en charlas tributarias.

4.1.4. ORIENTACION TRIBUTARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO

A la pregunta, ¿Cree Ud. que debería impartirse orientaciones o cursos de educación cívica tributarias en las Instituciones Educativas de nivel secundario?, se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 6
Orientación tributaria en instituciones educativas de nivel secundario

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	4
De acuerdo	44	81
Indiferente	4	7
En de acuerdo	2	4
Totalmente en desacuerdo	2	4
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

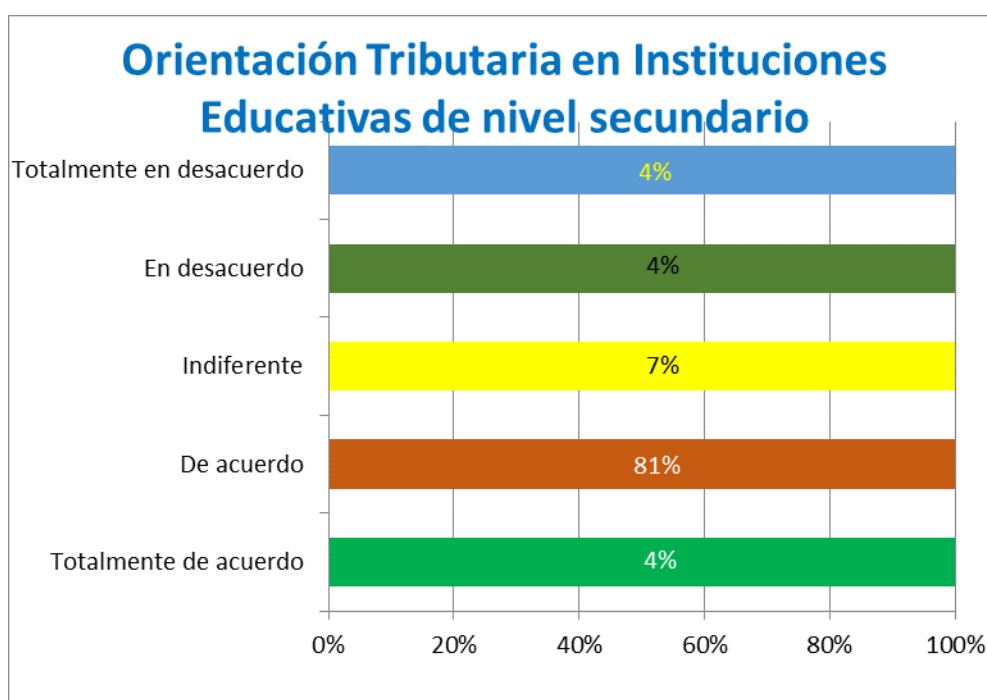


Gráfico 4: Gráfico de orientación tributaria en instituciones educativas de nivel secundario

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 4% de orientaciones tributarias en Instituciones Educativas de nivel secundario; el 81% “**de acuerdo**” de orientaciones tributarias en Instituciones Educativas de nivel secundario; el 7% se sienten “**indiferente**” en las orientaciones tributarias en Instituciones Educativas de nivel secundario; el 4% están “**en desacuerdo**” en orientaciones tributarias en Instituciones Educativas de nivel secundario, y el 4% están “**totalmente en desacuerdo**” en orientaciones tributarias en Instituciones Educativas de nivel secundario.

4.1.5. ACCIONES RECREATIVAS QUE FOMENTEN LA TRIBUTACIÓN - SUNAT

A la pregunta, ¿Considera Ud. que la Administración Tributaria es cercano a la población cuando implementa acciones recreativas que fomenten la tributación?, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 7

Acciones recreativas que fomenten la tributación-SUNAT

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	9
De acuerdo	46	85
Indiferente	3	6
En de acuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

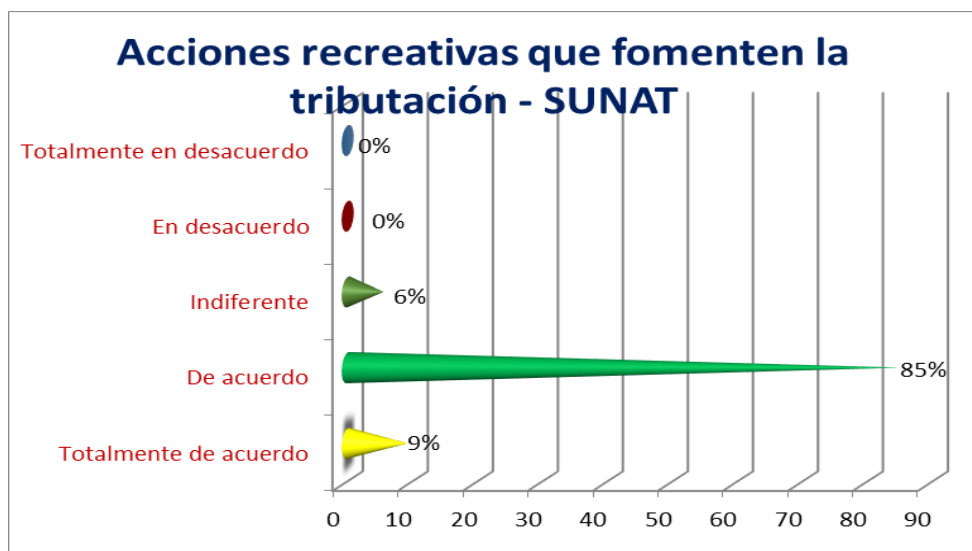


Gráfico 5: Gráfico de acciones recreativas que fomenten la tributación-SUNAT

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están **“totalmente de acuerdo”** en un 9% de acciones recreativas que fomenten la tributación; el 85% **“de acuerdo”** de acciones recreativas que fomenten la tributación; el 6% se sienten **“indiferente”** de acciones recreativas que fomenten la tributación; el 0% están **“en desacuerdo”** de acciones recreativas que fomenten la tributación, y el 0% están **“totalmente en desacuerdo”** de acciones recreativas que fomenten la tributación.

4.1.6. CONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

A la pregunta, ¿Cree ud. que todo contribuyente debe conocer las obligaciones tributarias que deben cumplir ante la Administración Tributaria?

Tabla 8

Conocimiento de obligaciones tributarias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	7	13
De acuerdo	38	70
Indiferente	1	2
En de acuerdo	4	7
Totalmente en desacuerdo	4	7
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

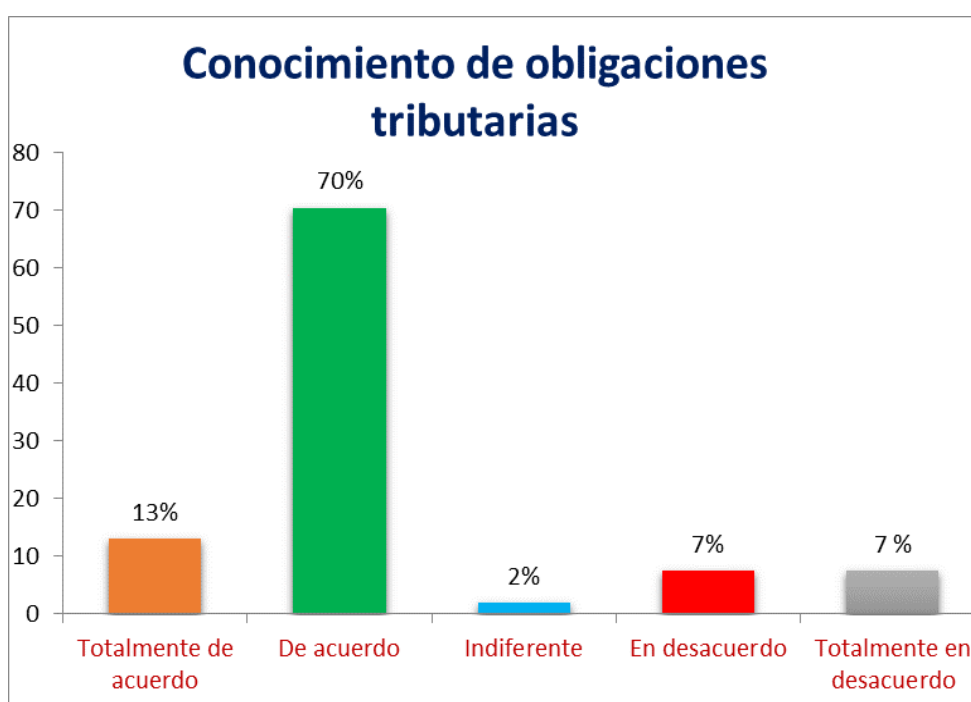


Gráfico 6: Gráfico de conocimiento de obligaciones tributarias

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 13% deben conocer las obligaciones tributarias; el 70% “**de acuerdo**” deben conocer las obligaciones tributarias; el 2% se sienten “**indiferente**” en conocer las obligaciones tributarias; el 7% están

“en desacuerdo” que deben conocer las obligaciones tributarias, y el 7% están “totalmente en desacuerdo” que deben conocer las obligaciones tributarias.

4.1.7. REQUERIMIENTO DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

A la pregunta, ¿Los requerimientos de la Administración Tributaria ante labores de fiscalización deben ser proporcionados por los contribuyentes?

Tabla 9
Requerimiento de la administración tributaria

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	9
De acuerdo	39	72
Indiferente	2	4
En de acuerdo	4	7
Totalmente en desacuerdo	4	7
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

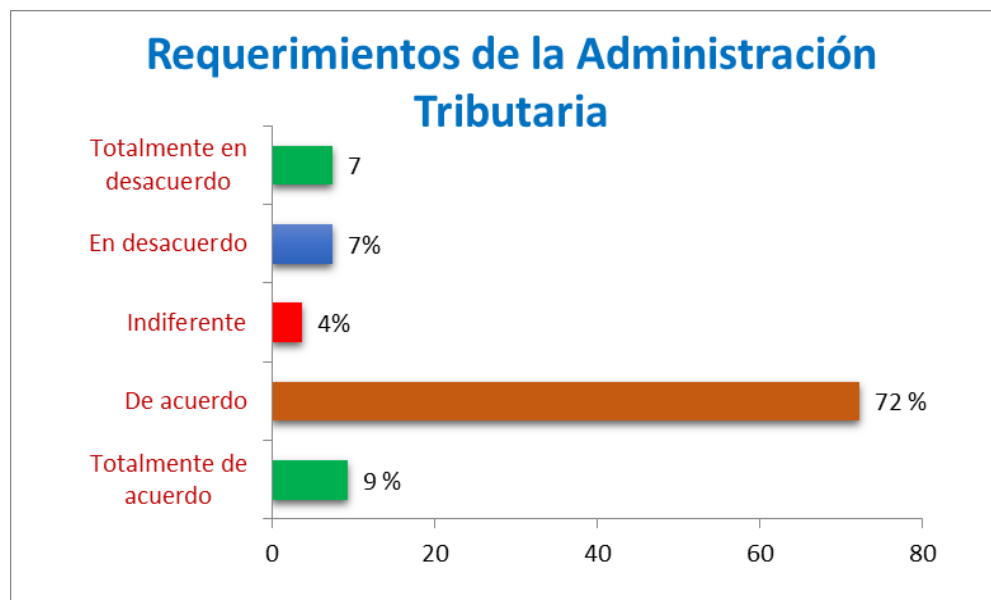


Gráfico 7: Gráfico de requerimiento de la administración tributaria
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 9% de atender los requerimientos de la Administración Tributaria; el 72% “**de acuerdo**” de cumplir los requerimientos de la Administración Tributaria; el 4% se sienten “**indiferente**” en atender los requerimientos de la Administración Tributaria; el 7% están “**en desacuerdo**” con proporcionar los requerimientos de la Administración Tributaria, y el 7% están “**totalmente en desacuerdo**” de atender los requerimientos de la Administración Tributaria.

4.1.8. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

A la pregunta, ¿Considera ud. que la informalidad y la falta de orientación a los conductores de los negocios implica que cometan infracciones tributarias?

Tabla 10
Infracciones tributarias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	9
De acuerdo	42	78
Indiferente	1	2
En de acuerdo	4	7
Totalmente en desacuerdo	2	4
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

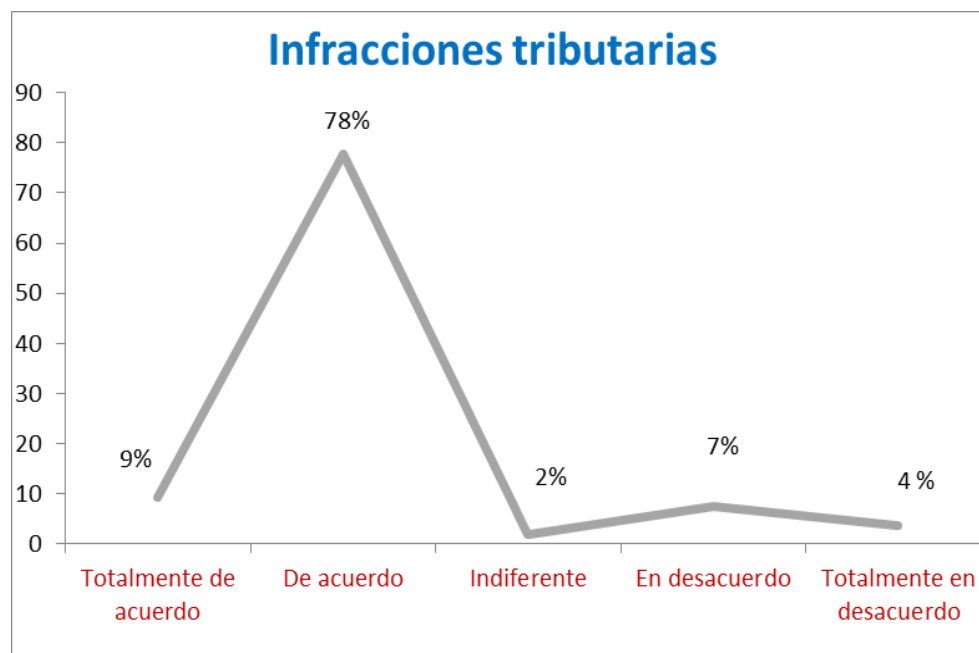


Gráfico 8: Gráfico de requerimiento de la administración tributaria
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están **“totalmente de acuerdo”** en un 9% que la informalidad y la falta de orientación conlleva a cometer infracciones tributarias; el 78% **“de acuerdo”** en que la informalidad y la falta de orientación conlleva a cometer infracciones tributarias; el 2% se sienten **“indiferente”** a creer que la informalidad y la falta de orientación conlleva a cometer infracciones tributarias; el 7% están **“en desacuerdo”** que la informalidad y la falta de orientación conlleva a cometer

infracciones tributarias, y el 4% están **“totalmente en desacuerdo”** que la informalidad y la falta de orientación conlleva a cometer infracciones tributarias.

4.1.9. SANCIONES TRIBUTARIAS

A la pregunta, ¿Cree usted que el incumplimiento de las obligaciones tributarias dan lugar a sanciones tributarias señalas en las normas legales?

Tabla 11
Sanciones tributarias

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	8	15
De acuerdo	38	70
Indiferente	2	4
En de acuerdo	4	7
Totalmente en desacuerdo	2	4
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

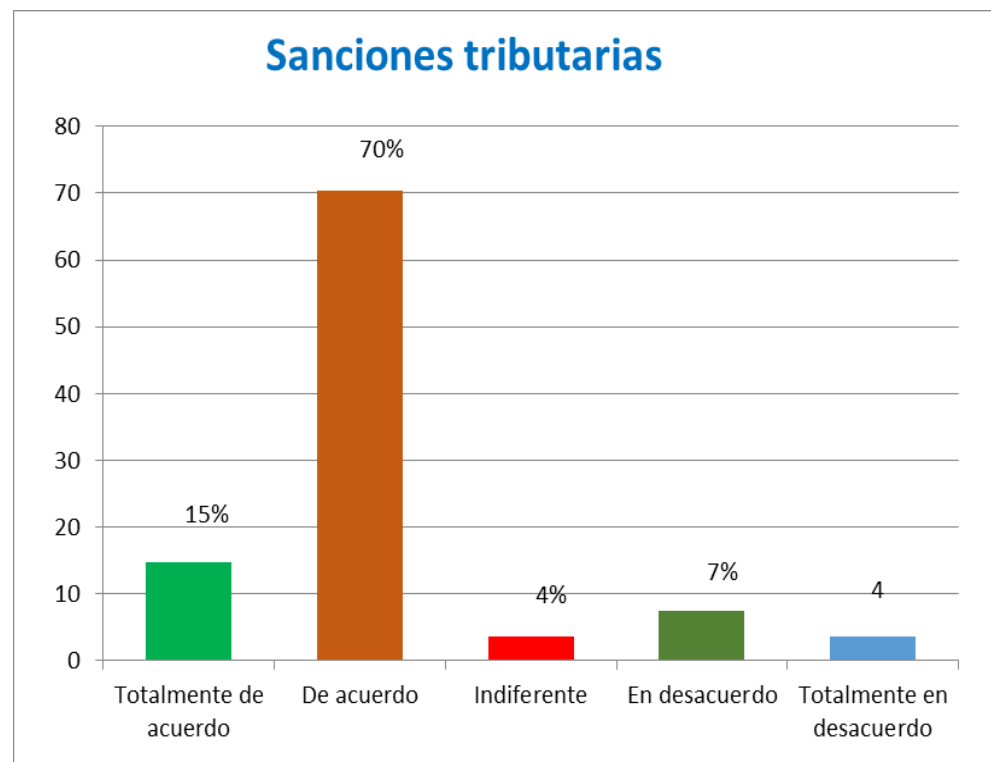


Gráfico 9: Gráfico de sanciones tributarias

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 15% que el incumplimiento de obligaciones tributarias dan lugar a las sanciones tributarias; el 70% “**de acuerdo**” que el incumplimiento de obligaciones tributarias dan lugar a las sanciones tributarias; el 4% se sienten “**indiferente**” que el incumplimiento de obligaciones tributarias dan lugar a las sanciones tributarias; el 7% están “**en desacuerdo**” que el incumplimiento de obligaciones tributarias dan lugar a las sanciones tributarias, y el 4% están “**totalmente en desacuerdo**” que el incumplimiento de obligaciones tributarias dan lugar a las sanciones tributarias.

4.1.10. CUMPLIMIENTO DE PAGO DE SANCIONES

A la pregunta, ¿De ser el caso, ante una fiscalización o determinación tributaria fuere sancionado, cumpliría con el pago de las sanciones impuestas?

Tabla 12
Cumplimiento de pago de sanciones

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	0	0
De acuerdo	11	20
Indiferente	3	6
En de acuerdo	32	59
Totalmente en desacuerdo	8	15
TOTAL	54	100

Fuente: Elaboración propia

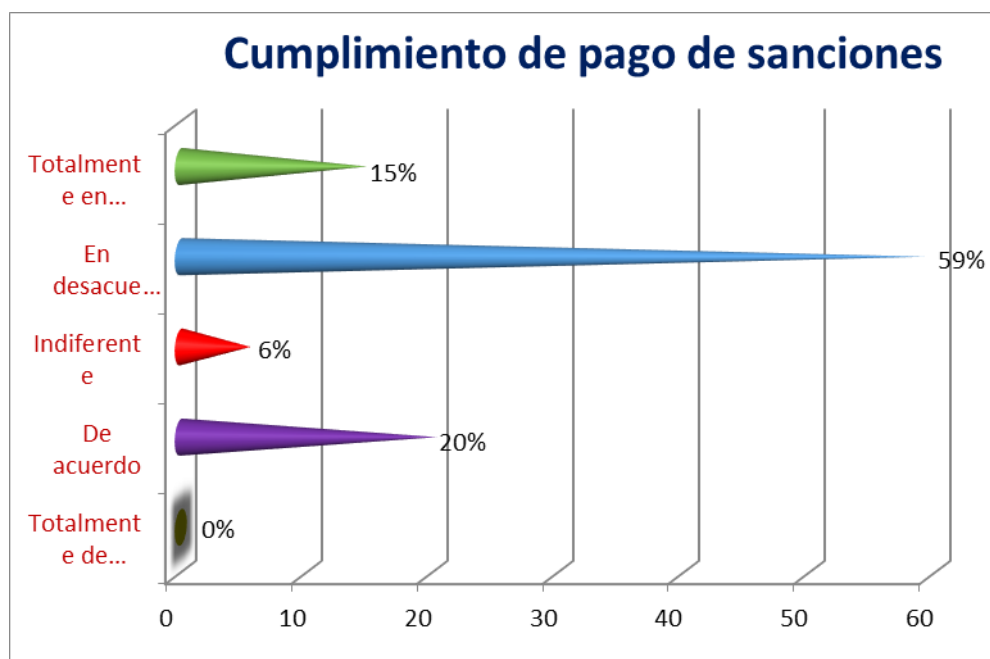


Gráfico 10: Gráfico de cumplimiento de pago de sanciones
Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACION:

Los resultados obtenidos del trabajo de campo muestran que, los propietarios y contadores de las micro y pequeñas empresas del sector comercio, están “**totalmente de acuerdo**” en un 0% que cumpliría con el pago de las sanciones impuestas; el 20% “**de acuerdo**” que cumpliría con el pago de las sanciones impuestas; el 6% se sienten “**indiferente**” que cumpliría con el pago de las sanciones impuestas; el 59% están “**en desacuerdo**” que cumpliría con el pago de las sanciones impuestas, y el 15% están “**totalmente en desacuerdo**” que cumpliría con el pago de las sanciones impuestas.

4.3 PRUEBA DE HIPOTESIS

El proceso de contrastación de las hipótesis de la investigación se ha llevado a cabo en base al problema general y específicos, así como los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación para luego pasar a demostrar, contrastar y validar la Hipótesis General y Específicos planteados inicialmente, frente a los resultados obtenidos después de la aplicación del trabajo de campo y la tabulación y procesamiento de datos obtenidos y su presentación mediante cuadros estadísticas que presentamos en el punto 4.2. del presente trabajo.

En el marco teórico de la investigación se ha tratado que el contrato de leasing financiero es uno de los mecanismos más utilizados para el financiamiento destinado a la adquisición de activos fijos, materia prima o cumplimiento de obligaciones de las empresas. Es innegable que toda empresa requiere en algún momento del financiamiento de terceros y las micro y pequeñas empresas del sector transportes no escapa de tal posibilidad y de esta manera les permita satisfacer una de sus necesidades para la generación de capital de trabajo.

De acuerdo a la formulación del problema: general y específicos; los objetivos: general y específicos; e hipótesis: general y específicos, formulados sobre el tema de investigación desarrollado, presentamos la contrastación y validación de las hipótesis planteadas en relación a los resultados obtenidos luego de la aplicación del trabajo de campo donde se aplicó la encuesta en relación al tema de investigación.

En consecuencia, la Hipótesis General y las Hipótesis Específicas quedan demostradas, contrastadas y validadas mediante las tablas

estadísticas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del trabajo de investigación dando como resultado concordante en un 95% con las hipótesis planteadas; por lo tanto, se da por aceptada la hipótesis de las investigadoras, y queda demostrado que la cultura tributaria incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca, Provincia de Pasco en el 2018.

4.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis general que establece que existe una correlación entre la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca en el periodo 2018.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene BURGA A. (2015) en su investigación titulada: “Cultura Tributaria y Obligaciones Tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014”, quienes evidenciaron que la falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales. Asimismo, la falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias, y finalmente, que los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la presente investigación concuerdan con los establecidos por APAZA M., BONIFACIO R. (2017) en su investigación titulada: “Cultura tributaria y obligaciones tributarias en los comerciantes del Mercado Central del Distrito de Paruro, Cuzco-2017” manifiesta que: a. Los comerciantes del Mercado Central del Distrito de Paruro - Provincia de Paruro, poseen una insuficiente cultura tributaria (86,1%) que no les permite cumplir con sus obligaciones tributarias (80,6%) ante el Estado, puesto que un 97,2% evidencia insuficiente conciencia tributaria y un 61,1% presentan poca formación académica tributaria.

De la misma forma, en el presente estudio, se ha podido demostrar que la cultura tributaria tiene una estrecha correlación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, actividad importante para el incremento de la recaudación del país.

CONCLUSIONES

1. La conciencia tributaria se entiende como la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados, por lo que ésta se constituye en un elemento sustancial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Una de las medidas que promueve el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias es la educación tributaria. Incluso, existen estudios que confirman que hay una relación positiva entre estas dos variables. Es una herramienta que busca que los ciudadanos conozcan sus derechos y entiendan cuáles son las leyes y los procedimientos con los que deben cumplir los contribuyentes.
3. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la encargada de la difusión y la orientación tributaria, en ese sentido organiza actividades charlas, capacitaciones y núcleos de apoyo contable y fiscal en todos los niveles educativos, logrando difundir diversos temas de carácter tributario que ayuda al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

RECOMENDACIONES

1. Teniendo en cuenta que la consciencia tributaria es un elemento importante en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las micro y pequeñas empresas del sector comercio, la administración tributaria debe promover la interiorización de los deberes tributarios y de manera progresiva busquen conocer de antemano las que conductas deben realizar y cuáles no, respecto al sistema tributario.
2. El desconocimiento de las formalidades tributarias juegan en contra de la recaudación, por que la Administración Tributaria debe reforzar la educación fiscal en todos sus niveles, empezando desde el nivel inicial hasta el nivel superior complementando con auditorías, un mejor diseño de las leyes tributarias y estableciendo nuevos procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes.
3. Es necesario que todos los ciudadanos de un país posean una fuerte cultura tributaria para que puedan comprender que los tributos son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el Estado se los debe devolver en bienes y servicios públicos como, por ejemplo: hospitales, colegios, carreteras, parques, salud, educación, seguridad, etc. La falta de cultura tributaria lleva a la evasión, y por ende, al retraso de nuestro país. En ese sentido, se debe fomentar una mayor difusión y orientación tributaria utilizando los medios de comunicación masiva y tecnológica.

BIBLIOGRAFIA

- AMASIFUEN, M. (2015). La importancia de la Cultura Tributaria en el Perú. Accounting Power for Bussines,
- ARANCIBIA M. (2017) Manual del Código Tributario y de la ley penal tributaria, Editorial Instituto Pacífico S.A.C., Lima Perú
- ARMAS, M., COLMENARES, M. (2010). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. Lima: REDHECS.
- FARRO, P. SILVA, P. D. (2015). Cultura tributaria y su incidencia en la eliminación de infracciones y sanciones en una empresa de abarrotes de Chiclayo- 2014. (Tesis de licenciatura en contaduría). Universidad Cesar Vallejo, Chiclayo.
- FERREIRO, J., CLAVIJO, F., QUERALT, J. & PÉREZ, F. (1995). Curso de Derecho Tributario. Madrid: Marcial Pons.
- FLORES, J. RAMOS g. (2018) Manual Tributario 2018, Editorial Instituto Pacífico S.A.C., Lima Perú.
- GOMEZ, G. L. MACEDO, B. J. (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo. La Investigación Educativa, 12(21), pp. 143-153.
- HERNANDEZ, SAMPIEREI, Roberto y Otros (2014) Metodología de la Investigación. 6ta. Edición. McGraw-Hill, México
- HIRSH, N. (2011). La Creación y Afianzamiento del Concepto de Ciudadanía Fiscal: Los Programas de Educación Fiscal. En P. Ferreri (Presidencia), La Moral Tributaria como Factor Determinante en el Mejoramiento de la

- Eficacia de la Administración Tributaria. Conferencia llevada a cabo en la 45a Asamblea General del CIAT, Quito, Ecuador.
- HNOS. LOZANO NUÑEZ (2007), Cómo Elaborar el Proyecto de Investigación Científica, Primera Edición, Perú.
- INSTITUTO CUÁNTO (2009). La Conciencia Tributaria en el Perú: Indicadores de línea de base. Lima: Instituto Cuánto.
- PORTO, P. (2014). La Cultura Tributaria. Diario Gestión, (Sección Economía), p. 24.
- RUIZ, J. (2017). Análisis tributario de las comisiones por servicios de los agentes intermediarios textiles. Quipukamayoc, 25(48), 49-60. doi: <http://dx.doi.org/10.15381/quipu.v25i48.13992>
- TORRES, C. (1995), Metodología de la Investigación Científica, Cuarta Edición, Lima Perú.
- VALERO, T. RAMÍREZ, M. (2009). La cultura tributaria. Venezuela: Editorial Daena.
- VASQUEZ, J. (1993). Cómo Influir en la Conciencia Tributaria del Contribuyente para Mejorar su Comportamiento. En J. Etcheverry (Presidencia), Tendencias modernas de la Tributación y la Administración Tributaria. Conferencia llevada a cabo en la 27 Asamblea General del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, Santiago, Chile
- VELASQUEZ, Á. (2005) Metodología de la Investigación Científica, Editorial San Marcos, Lima Perú.

ANEXOS



CUESTIONARIO

Encuesta dirigido a los propietarios y contadores de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

1) ¿Cree ud. que como conductor de un establecimiento comercial cumple conscientemente las normas tributarias?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

2) ¿Cómo buen ciudadano, considera ud. que los contribuyentes pagan sus impuestos a pesar que otros no lo hacen?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

3) ¿Cómo contribuyente, ud a participado de charlas tributaria que ha realizado la administración tributaria?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

4) ¿Cree ud. que debería impartirse orientaciones o cursos de educación cívica tributaria en los instituciones educativas de nivel secundario?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()

5) ¿Considera ud. que la Administración Tributaria es cercano a la población cuando implementa acciones recreativas que fomenten la tributación?

- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()

- Totalmente en desacuerdo ()
- 6) ¿Cree ud que todo contribuyente debe conocer las obligaciones tributarias que debe cumplir ante la Administración Tributaria?
- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()
- 7) ¿Los requerimientos de la Administración Tributaria ante labores de fiscalización deben ser proporcionados por los contribuyentes?
- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()
- 8) ¿Considera ud que la informalidad y la falta de orientación a los conductores de los negocios implica que cometan infracciones tributarias?
- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()
- 9) ¿Cree Ud. que el incumplimiento de las obligaciones tributarias dan lugar a sanciones tributarias señaladas en las normas legales?
- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()
- 10) ¿De ser el caso, ante fiscalización o determinación tributaria, fuere ud sancionado, cumpliría con el pago de las sanciones impuestas?
- Totalmente de acuerdo ()
- De acuerdo ()
- Indiferente ()
- En desacuerdo ()
- Totalmente en desacuerdo ()



GUIA DE ENTREVISTA

Cuestionario a los propietarios y contadores de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca.

- 1) ¿Los contribuyentes son consciente del cumplimiento de las obligaciones tributarias?

- 2) ¿Cree que la educación cívica tributaria ayudará a crear consciencia en la población?

- 3) ¿La Administración Tributaria cumple su rol orientador en materia tributaria?

- 4) ¿Los contribuyentes conocen sus obligaciones tributarias?

- 5) ¿Qué infracciones tributarias se comenten frecuentemente?

- 6) ¿La sanciones tributarias impuesta por la Administración Tributaria se cumplen fielmente?

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES $y = f(x)$	INDICADORES	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN
Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018	PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?	OBJETIVO GENERAL:	HIPOTESIS PRINCIPAL:	VARIABLE DEPENDIENTE (y):		
		Determinar de qué manera la cultura tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	La cultura tributaria incide significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	– CULTURA TRIBUTARIA	a) Conciencia tributaria	Educativa
					b) Educación tributaria	
					c) Difusión y orientación tributaria	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS:		OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPOTESIS ESPECÍFICAS:	VARIABLE INDEPENDIENTE (x):		
a) ¿En qué medida la conciencia tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?	Conocer en qué medida la conciencia tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	La conciencia tributaria incide significativamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	– OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	a) Obligación del administrado	Normativa	
b) ¿Cómo la educación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?	Explicar cómo la educación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	La educación tributaria incide favorablemente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.		b) Infracción tributaria		
c) ¿Por qué la difusión y la orientación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018?	Determinar por qué la difusión y la orientación tributaria incide en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.	La difusión y la orientación tributaria incide positivamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las MYPES del sector comercio del distrito de Chaupimarca - 2018.		c) Sanción tributaria		
				d) Incorporación del sistema		